



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA - INSIGHT 19: Este 20/06/2026 se ha publicado el Decreto Supremo 014-2026-MTC, por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha aprobado el Reglamento de los Mecanismos de Promoción del Cabotaje, establecidos en la Ley 32049, que modificó el Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.

ANTECEDENTES:

- El cabotaje es aquella operación de transporte de carga o de pasajeros, de origen nacional para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República. El transporte de carga o de pasajeros entre puertos nacionales que tengan como origen o destino final puertos extranjeros será considerado tráfico marítimo internacional y no de cabotaje.
- En el Perú, se ha definido que el tráfico de cabotaje marítimo de pasajeros y de carga es realizado por persona natural o persona jurídica constituida en el Perú o en el extranjero, con capital social de origen nacional o extranjero.
- En el Art. 2, de la Ley 32049 (publicada el 06/06/2024) se dispuso que el MTC debía reglamentar los “Mecanismos de promoción del cabotaje”, definidos como programas de innovación supervisados, de carácter temporal, en materia de políticas públicas y de regulación, con la finalidad de incentivar la consolidación de la carga y el desarrollo de infraestructura logística y tecnológica, para impulsar y facilitar el servicio de transporte acuático comercial de carga en tráfico de cabotaje, teniendo en consideración la innovación, la protección a los consumidores, la eficiencia regulatoria y la promoción de la libre competencia. Se concedió un plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley; plazo que se convirtieron en dos años.

QUE DISPONE ESTE REGLAMENTO COMO MECANISMO DE PROMOCION PARA EL CABOTAJE?

- Básicamente, el programa de innovación supervisado, es un **Sandbox Regulatorio**, aunque considera ciertas diferencias.
- Se define a la **propuesta innovadora**, como aquella oferta que presenta el postulante (persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado) con el objetivo de sustentar un producto, servicio nuevo o mejorado, destinado a la consolidación de la carga y el desarrollo de infraestructura logística y tecnológica.
- Se recogen dos conceptos: (i) la **excepción regulatoria** que es el beneficio temporal consistente en la exoneración de obligaciones previstas en normas específicas que regulan las condiciones de operación de los servicios de transporte marítimo comercial de carga en tráfico de cabotaje, así como del uso de infraestructura y/o recursos logísticos vinculados a dicho servicio; y (ii) la **flexibilización regulatoria** que es el beneficio temporal consistente en graduar el alcance de las obligaciones previstas en normas específicas que regulan las condiciones de operación de los servicios de transporte marítimo comercial de carga en tráfico de cabotaje; así como, del uso de infraestructura y/o recursos logísticos vinculados a dicho servicio.

- Para solicitar la aprobación de un **Programa de Innovación Supervisado**, se debe configurar los siguientes supuestos: (i) que la propuesta innovadora requiera para su ejecución estar sujeto a flexibilización o excepción regulatoria; y (ii) que exista incertidumbre sobre si la ejecución de la propuesta innovadora cumple con la regulación vigente del sector transportes, siempre que dicha incertidumbre derive de la incorporación de tecnologías, procesos o modelos no previstos en la regulación, y no tenga por finalidad eludir el cumplimiento de obligaciones legales ni regularizar actividades prohibidas o infractoras.
- En forma similar a la normativa aprobada para los *Sandbox Regulatorios* en el sector Comunicaciones, se constituye un Comité Técnico de Evaluación, una Secretaría Técnica, convocatoria para propuestas, condiciones para la propuesta, documentos que deben ser remitidos, información detallada sobre la propuesta en sí, cartas fianza y pólizas de seguro. Se determina una etapa de precalificación, evaluación, y de ser considerada en forma positiva, se eleva al Viceministro de Transportes (VMT), quien de considerarlo pertinente, lo aprueba con Resolución viceministerial.
- **El plazo de vigencia** es de mínimo un año y máximo 5 años. Prorrogable por 1 año mas.
- **La conformidad regulatoria** se otorga una vez evaluado el Informe Final, y previa recomendación positiva del Comité Técnico hacia el VMT. La conformidad regulatoria faculta al titular del programa de innovación supervisado a continuar su ejecución bajo las condiciones en que operó dentro del espacio controlado de experimentación, hasta que se emita la normativa correspondiente.

¿Qué opinamos? El cabotaje como tal, es una vía alterna, para el transporte de carga y pasajeros, en forma marítima. En un hecho, que el Perú presenta una excesiva dependencia del transporte terrestre, y el cabotaje puede reducir costos logísticos internos y constituirse como una vía alterna competitiva. Más aún, con el anunciado Fenómeno del Niño (Global + Local), es indispensable que activemos el Cabotaje, en forma decidida.

Si bien es positivo que finalmente se haya aprobado este mecanismo de promoción del cabotaje, tenemos dudas que conforme ha sido aprobado, constituye un real incentivo: Nos explicamos: No queda claro cuáles son las normas que van a ser flexibilizadas o exceptuadas. Si van a ser solo las de competencia del MTC, el impacto va a ser sectorial y reducido. Hubiera sido importante la participación y el compromiso de otras entidades estatales, de forma tal, que el campo de excepción y/o flexibilización hubiera sido mayor, con la participación de las entidades competentes desde un inicio. Por otro lado, se ha burocratizado el proceso, haciéndolo mas complejo, y generando mayores cargas (seguros, polizas, entre otros), en un escenario en que se trata de “promover” y no de “entorpecer”.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en el siguiente correo: maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



KAITEKI
REGULACIÓN

-  Kaiteki Regulación
-  administracion@kaitekiregulacion.pe
-  www.kaitekiregulacion.pe
-  Lima, Perú